



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 enero de 2021

OFICIO No. 0003

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALI.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0538

DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS SAS- Nit: 8320006624

CONTRA: BORDAS GODILLE INVERSIONES SAS NIT 901044397

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de octubre de 2020, pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **BORDAS GODILLE INVERSIONES S.A.S.** con matrícula de inmobiliaria **02769077**, de propiedad de la parte demandada

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con ocasión al ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D. C. 22 de enero 2021

OFICIO No. 0004

Señor
CREMIL- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0430

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
NIT N° 8600662791**

CONTRA: JOSE LUIS CUENTAS MARZAN C.C. 7920745

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 27 AGOSTO DE 2020 **pronunciado** por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que, como PENSIONADO que devengue la parte aquí demandada **JOSE LUIS CUENTAS MARZAN C. C. N° 7920745**

Limitando la medida a la suma de **\$50.520.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 enero de 2021

OFICIO No. 0004

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0538

DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS SAS- Nit: 8320006624

CONTRA: BORDAS GODILLE INVERSIONES SAS NIT 901044397

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **BORDAS GODILLE INVERSIONES SAS NIT 9010443976** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de. **\$ 8.600. 000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, así mismo si desea confirmarlo al correo del Juzgado j05pqccmbtaendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2021

OFICIO No. 0005

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0191

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C. C. N° 6.741.764

CONTRAMARTHA AMALIA ZORRILLA SALAZAR C.C. 51.664.956

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha 9 de octubre de 2020, proferido este estrado judicial, decretó levantar la medida de Embargo que recae sobre el vehículo automotor de Placa **TFT 975** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 0668 del 07 de mayo de 2018, emitido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ EN CONCORDANCIA CON LOS ACUERDOS PSAA16-10506 y PSAA16-10512 EMITIDOS POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2021

OFICIO No. 0006

Señores:

SIJIN

AUTOMOTORES

Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0191

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C. C. N° 6.741.764

CONTRAMARTHA AMALIA ZORRILLA SALAZAR C.C. 51.664.956

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha 9 de octubre de 2020, proferido este estrado judicial, decretó levantar la medida de Embargo que recae sobre el vehículo automotor de Placa TFT 975 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 0197 del 06 de febrero de 2020, emitido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA EN CONCORDANCIA CON LOS ACUERDOS PSAA16-10506 y PSAA16-10512 EMITIDOS POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No.0007

Señores:

COLPENSIONES

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0807

**DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
NIT.800000279-1**

DEMANDADO ELIZABETH MARIA DE LA ROSA SILVA CC.22.408.463

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por este, Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLE** a fin que se informe a este Estrado Judicial **ELTRAMITE DADO AL OFICIO 0186** de febrero de 2019, proferido por este Despacho

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."

Atentamente,

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No.0008

Señor
COCINAS Y ACCESORIOS DE BOGOTA
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0084
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA
NIT N° 830112484-3
CONTRA: LUIS GUILLERMO INSUASTI JIMENEZ C. C. N° 12963007
ADRIAN CAMILO INSUASTI MENESES C. C. N° 1020784970
WILSON HUMBERTO MARTINEZ CARDOZO C.C.N°C80426545
JOSE URIEL URQUIJO TORRES C. C. N° 79778920

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2020 pronunciado por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí **LUIS GUILLERMO INSUASTI JIMENEZ C. C. N° 12963007**, en esta entidad.

Limitando la medida a la suma de **\$27.600.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No.0009

Señor
MUDANZAS RINCON
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-084

DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA

NIT N° 830112484-3

CONTRA: LUIS GUILLERMO INSUASTI JIMENEZ C. C. N° 12963007

ADRIAN CAMILO INSUASTI MENESES C. C. N° 1020784970

WILSON HUMBERTO MARTINEZ CARDOZO C.C.N°C80426545

JOSE URIEL URQUIJO TORRES C. C. N° 79778920

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2020 pronunciado por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí **ADRIAN CAMILO INSUASTI MENESES C. C. N° 1020784970**, en esta entidad.

Limitando la medida a la suma de **\$27.600.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS**

ATENTAMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. L. U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No.0010

Señor
NIXON GONZALEZ CONSTRUCCIONES S. A. S.
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-084

DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA

NIT N° 830112484-3

CONTRA: LUIS GUILLERMO INSUASTI JIMENEZ C. C. N° 12963007

ADRIAN CAMILO INSUASTI MENESES C. C. N° 1020784970

WILSON HUMBERTO MARTINEZ CARDOZO C.C.N°C80426545

JOSE URIEL URQUIJO TORRES C. C. N° 79778920

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2020 pronunciado por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí **WILSON HUMBERTO MARTINEZ CARDOZO C.C.N°C80426545** en esta entidad.

Limitando la medida a la suma de **\$27.600.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS**

ATENTAMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No.0011

Señor
TELEFONOS DE BOGOTA
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-084
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA
NIT N° 830112484-3
CONTRA: LUIS GUILLERMO INSUASTI JIMENEZ C. C. N° 12963007
ADRIAN CAMILO INSUASTI MENESES C. C. N° 1020784970
WILSON HUMBERTO MARTINEZ CARDOZO C.C. N°C80426545
JOSE URIEL URQUIJO TORRES C. C. N° 79778920

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2020 pronunciado por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí **JOSE URIEL URQUIJO TORRES C. C. N°79778920** en esta entidad.

Limitando la medida a la suma de **\$27.600.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS**

ATENTAMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No.0012

**Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA
CIUDAD**

REF: GARANTIA PRENDARIA 2019-1976

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A,S. NIT N° 900571482-0

DEMANDADA: MARIA HELENA POVEDA GARCES C. C. N° 52344825

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por este estrado judicial en providencia de fecha 23 enero de 2020, me permito comunicarle que se **ORDENO EL REGISTRO Y LA INSCRIPCION del EMBARGO** en el certificado de tradición del vehículo de placas **JFP 677** de propiedad de **MARIA HELENA POVEDA GARCES C. C. N° 52344825**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.P.C., **además**, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con ocasión al ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018** “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.” por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No. 0014

**SEÑORES:
SIGIN
POLICIA NACIONAL
SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD**

REF:	GARANTIA MOBILIARIA No. 2018-0880
DE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERIAL NIT N° 900977629-1
CONTRA:	BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C. C. N° 1.090.477-751

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 20 noviembre de 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **DESEMBARGO** del vehículo de placas **DGZ 175, MARCA CHEVROLET, MODELO 2018, COLOR BLANCO ARTICO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR N°1DS505076** denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C. C. N° 1.090.477-751**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 0233 de 4 marzo de 2019** además, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No. 0015

SEÑORES:

**PARQUEADERO CAPTUCOL
JAIRO ARANZA NIT N° 1026555832-9
Calle 6 N° 2E-07 Variante la Floresta
Municipio los patios-Cúcuta
CIUDAD**

REF:	GARANTIA MOBILIARIA No. 2018-0880
DE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERIAL NIT N° 900977629-1
CONTRA:	BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C. C. N° 1.090.477-751

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 20 noviembre de 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **DESEMBARGO** del vehículo de placas **DGZ 175, MARCA CHEVROLET, MODELO 2018, COLOR BLANCO ARTICO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR N°1DS505076** denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C. C. N° 1.090.477-751**.

Debe ser entregado a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERIAL NIT N° 900977629-1

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 0233 de 4 marzo de 2019** además, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No. 0016

SEÑORES:
**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO MIXTO No. 2019-0824
DE:	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PINAR P.H NIT N° 900.254.793-
CONTRA:	MARTA ELENA ALVAREZ BARRERA C. C. N° 20.576.653

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 09 de octubre de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó la **TERMINACION** del presente proceso y en consecuencia se decretó el **DESEMBARGO** de los dineros que posea la parte aquí demandada. del parte aquí demandado **MARTA ELENA ALVAREZ BARRERA C. C. N° 20.576.753**

“LO ANTERIOR DANDO TRAMITE, CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 ART 11”

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 1153 de 8 agosto de 2019**, además, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No. 0017

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA D. C
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0227

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. 900575605-8

CONTRA: CLARA YANETH AVILA FIGUEROA 41781716

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 03 de marzo

de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C- 201249** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ROSARIO FIESCO C.C. 51-858,390**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 enero de 2021

OFICIO No. 0018

Señores:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0228

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. 900575605-8

CONTRA: ALEXANDER TORRADO JAIME 91281237

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5ta) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada señor **ALEXANDER TORRADO JAIME 91281237** como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$20.000. 000.oo M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 8 febrero de 200

OFICIO No. 0018

**SEÑORES:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO MIXTO No. 2018 - 0202
DE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITO Y SERVICIO CREAR NIT N° 900307005-1
CONTRA:	ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA C. C. N° 1093768529 JUAN DANIEL GIRALDO TRUJILLO C. C. N° 1152690352

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 29 enero de 2021, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **DESEMBARGO** del salario devengado por la parte aquí demandada **ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA C. C. N° 1093768529 Y JUAN DANIEL GIRALDO TRUJILLO C. C. N° 1152690352** como empleados del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 1246 de 13 agosto de 2019**, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0019

SEÑORES:
**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO No. 2019 - 0932
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE SAN BARTOLOME NIT N° 830106647-2
CONTRA:	MARIA EDY LOPEZ GONZALEZ C.C. N° 23778370

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 1 de febrero de 2021, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **DESEMBARGO** del inmueble identificado con matricula inmobiliaria, N° **50S - 40371550**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandado **MARIA EDY LOPEZ GONZALEZ C.C. N° 23778370**

“LO ANTERIOR DANDO TRAMITE, CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 ART 11”

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 1238 de 12 agosto de 2019**, además, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0020

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN GIL
SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012 - 1416

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AYUDA MUTUA
COAYUDA NIT N° 800

CONTRA: LUIS ALFONSO REYES GONZALEZ

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 03 de marzo

de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **50C- 201249** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ROSARIO FIESCO C.C. 51-858,390.**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0021

Señores:
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0368

DEMANDANTE: NAIR ROCIO ALDANA CABUYA C. C. N° 52898843

CONTRA: ALEJANDRO RODRIGUEZ SUAREZ C. C. N° 80076555

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placas **DEU 096**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ SUAREZ C. C. N° 80076555**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0022

Señor
ARTURO CALLE
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0853	
DEMANDANTE:	FANNY DEL CARMEN TUIRAN RODRIGUEZ C. C. N° 33237409	
DEMANDADO	LINA MARIA FONSECA PARDO	C. C. N° 53103830
	MINY YOHANA MATEUS OVALLE	C. C. N° 52862830
	ROBINSON TORO LEON	C. C. N° 1040735256

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **LINA MARIA FONSECA PARDO C. C. N° 53103830, MINY YOHANA MATEUS OVALLE C. C. N° 52862830, y ROBINSON TORO LEON C. C. N° 1040735256** como empleado de su entidad **ARTURO CALLE**

Limitando la medida a la suma de **\$16.000.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0023

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0437

**DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA VASQUEZ LATORRE
C.C. N 51620232**

**DEMANDADO DIEGO ALFONSO TAPIA SALAZAR C. C. N° 1030594222
LIZETH VIVIANA SOSA MORALES C. C. N° 1030595712
JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **DIEGO ALFONSO TAPIA SALAZAR C. C. N° 1030594222, LIZETH VIVIANA SOSA MORALES C. C. N° 1030595712 y JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492, en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$13.800.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0024

Señor
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0437
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA VASQUEZ LATORRE C.C. N 51620232
DEMANDADO	DIEGO ALFONSO TAPIA SALAZAR C. C. N° 1030594222 LIZETH VIVIANA SOSA MORALES C. C. N° 1030595712 JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada como empleado de su entidad **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Limitando la medida a la suma de **\$18.400.000.00** M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C."** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0025

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0654

DEMANDANTE: HERMOGENES BONILLA OVIEDO C. C. N° 93201711

DEMANDADO CARLOS ANDRES ROJAS REYES C. C. N° 4253434

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **CARLOS ANDRES ROJAS REYES C. C. N° 4253434**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$6.000.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0026

Señor
C.R. INGENIERÍA Y TERRENOS S.A.S.
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0654
DEMANDANTE: HERMOGENES BONILLA OVIEDO C. C. N° 93201711
DEMANDADO CARLOS ANDRES ROJAS REYES C. C. N° 4253434

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **CARLOS ANDRES ROJAS REYES C. C. N° 4253434** como empleado de su entidad C.R. INGENIERÍA Y TERRENOS S.A.S.

Limitando la medida a la suma de **\$8.000.000.00** M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C."** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0027

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0862

DEMANDANTE: BETTY FANOR RAMÍREZ ESCOBAR C. C. N° 51585532

CONTRA: XIOMARA STELLA MENDOZA VIDAL C. C. N° 39535408

NELSON JIMENEZLINDO C. C. N° / 7944530

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40303504** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0028

Señores:
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0863

DEMANDANTE: CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO C. C. N°46368860

CONTRA: BERTHA CECILIA LUENGAS DELGADO C. C. N° 65813698

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 11 de diciembre de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **BAP 820**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **BERTHA CECILIA LUENGAS DELGADO C. C. N° 65813698**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0029

Señores:
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0868

DEMANDANTE: CESAR HERNAN FRESNEDA GUZMAN C. C. N° 79732658

CONTRA: JHON JAIRO ESTUPIÑAN DUARTE C. C. N° 74376910

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 11 de diciembre de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **WOV 158**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **JHON JAIRO ESTUPIÑAN DUARTE C. C. N° 74376910**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0030

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0870

DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA NIT N° 8300822808

CONTRA: ANA ZULMIRA CASTELLANOS SANCHEZ C. C. N° 53097153
ROSALBA SANCHEZ REYES C. C. C N 51550089

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40573749** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ANA ZULMIRA CASTELLANOS SANCHEZ C. C. N° 53097153 Y ROSALBA SANCHEZ REYES C. C. C N 51550089**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0031

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0873

DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA NIT N° 8300822808

CONTRA: GLORIA LETICIA GARCIA SALCEDO C. C. N° 52317722
ILMA SALCEDO DE GARCIA C. C. N° 41473274

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40112790** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ILMA SALCEDO DE GARCIA C. C. N° 41473274**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0032

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0874

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT N° 8040097528

DEMANDADO WILLINTON GOMEZ LINARES C. C. N° 1070706369

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **WILLINTON GOMEZ LINARES C. C. N° 1070706369** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.300.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0033

Señor
MANUFACTURAS ELIOT.
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0874
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT N° 8040097528
DEMANDADO WILLINTON GOMEZ LINARES C. C. N° 1070706369

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **WILLINTON GOMEZ LINARES C. C. N° 1070706369** como empleado de su entidad **MANUFACTURAS ELIOT**

Limitando la medida a la suma de **\$11.300.000.00** M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C."** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0034

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0879

DEMANDANTE: AECSA SA NIT N° 8300597185

DEMANDADO ANGELICA MARIA HORTA NAVARRO C. C. N° 1129537454

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **ANGELICA MARIA HORTA NAVARRO C. C. N° 1129537454** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$40.000.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0035

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2020-0483

DEMANDANTE: ALBERTO CARDONA CONTRERAS C. C. N° 19318271

DEMANDADO CAFESALUD NIT N° 800-1409496

MEDIMAS NIT N° 901097473-5

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **CAFESALUD NIT N° 800-1409496 y MEDIMAS NIT N° 901097473-5 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$2.400.000°°) M/Cte.**

Conforme el Decreto Presidencial 531 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se envía directamente del correo institucional el presente oficio para su gestión respectiva. Gracias por el pronto acatamiento y su amable disposición. Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0036

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2020-0888

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A NIT N° 8600029644

DEMANDADO LEDIS YOHAN HURTADO CENTENO C. C. N° 87948461

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **LEDIS YOHAN HURTADO CENTENO C. C. N° 87948461** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$42.000.000°°) M/Cte.**

Conforme el Decreto Presidencial 531 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se envía directamente del correo institucional el presente oficio para su gestión respectiva. Gracias por el pronto acatamiento y su amable disposición

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0037

Señor
CREMIL
Pagador y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0891
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
NIT N° 8600662791
DEMANDADO SERGIO FRANCISCO TRESPALACIOS MARTINEZ
C. C. N° 92511129

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **SERGIO FRANCISCO TRESPALACIOS MARTINEZ C. C. N° 92511129** como empleado de su entidad **CREMIL**

Limitando la medida a la suma de **\$10.200.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0038

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0891

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

NIT N° 8600662791

DEMANDADO SERGIO FRANCISCO TRESPALACIOS MARTINEZ

C. C. N° 92511129

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 diciembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **SERGIO FRANCISCO TRESPALACIOS MARTINEZ C. C. N°92511129** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$7.700.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cldb@gmail.com j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 1 febrero de 2021

OFICIO No. 0035

Señores

POLICIA NACIONAL

SIJIN

SECCION AUTOMOTORES

CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0276

DE: JUSTINO ARANGUREN BUITRAGO C. C. N° 396.518

CONTRA: YANINE SAREZ DE GONGORA C. C. N° 39.552.175

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de **Placa SSH 521** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada

SE ORDENA en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del Juzgado 5 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C

Atentamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0039

**Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0894

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA P.H.
NIT N° 8300386678**

**CONTRA: NELSON ENRIQUE PINILLA CASTELLANOS
C. C. N° 79280167**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 16 de diciembre de 2020, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217071 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **NELSON ENRIQUE PINILLA CASTELLANOS C. C. N° 79280167**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0040

j5cmdb@gmail.com j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0903

**DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
NIT N° 8050259643**

DEMANDADO MILLER PEÑA TAFUR C.C. N° 79596355

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **MILLER PEÑA TAFUR C.C. N° 79596355** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$3.400.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0041

Señor

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C

Pagador y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0822

DEMANDANTE: FONULIBRE NIT N° 8301268102

DEMANDADO EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO C.C. N° 13436023

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 enero 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO C.C. N° 13436023** como empleado de su entidad CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C

Limitando la medida a la suma de **\$35.000.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0042

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0822

DEMANDANTE: FONULIBRE NIT N° 8301268102

DEMANDADO EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO C.C. N° 13436023

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO C.C. N° 13436023** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$35.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0043

Señores:

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0371

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MADELENA P.H
NIT N° 9005843313**

CONTRA: MARIA DEL PILAR BENITEZ C. C. N° 52114940

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 15 de enero de 2021, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placas **NCM – 103**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada señor **MARIA DEL PILAR BENITEZ C. C. N° 52114940**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0044

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0371

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MADELENA P.H
NIT N° 9005843313**

CONTRA: MARIA DEL PILAR BENITEZ C. C. N° 52114940

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **MARIA DEL PILAR BENITEZ C. C. N° 52114940** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.000.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0045

Señor
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0502

DEMANDANTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Nit:899999074

CONTRA: JORGE OVED PALOMINO BERMUDEZ C. C. N° 14277780

GLORIA MUÑOZ C.C. N° 52177331

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S - 40293119 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JORGE OVED PALOMINO BERMUDEZ C. C. N° 14277780** y **GLORIA MUÑOZ C.C. N° 52177331**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0046

**Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0534

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA Baviera fafe
1 pH. NIT N° 830450575**

CONTRA: ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ C. C. N° 79186725

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula **Inmobiliaria 50N - 20280159** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ C. C. N° 79186725****

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0047

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0489

DEMANDANTE: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. NIT N° 860058975

CONTRA: WA S.A.S. NIT N° 900417990

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **WA S.A.S. NIT N° 900417990**

en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$28.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0048

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0840

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA 8 P.H.
NIT N° 9000163848**

**CONTRA: AURA JEANNETTE BAEZ CARDENAS C. C. N° 51983235
NELSON EDUARDO CALDERON BELLOC- C- N° 79341952**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados **AURA JEANNETTE BAEZ CARDENAS C. C. N° 51983235 y NELSON EDUARDO CALDERON BELLOC- C- N° 79341952**

en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$6.000.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0049

Señor
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA
Pagador y/o quien haga sus veces
NEIVA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0911

DEMANDANTE: FIDUCIARIA COOMEVA SA – FIDUCOOMEVA
NIT N° 9009783039

DEMANDADO MARI CHALA RODRIGUEZ C. C. N° 36164289

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **MARI CHALA RODRIGUEZ C. C. N° 36164289**, como empleado de su entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA**

Limitando la medida a la suma de **\$43.800.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0050

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0911

**DEMANDANTE: FIDUCIARIA COOMEVA SA – FIDUCOOMEVA
NIT N° 9009783039**

DEMANDADO MARI CHALA RODRIGUEZ C. C. N° 36164289

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **MARI CHALA RODRIGUEZ C. C. N° 36164289** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$58.300.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0051

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0536

DEMANDANTE: GO FIVE SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Nit:9007614596

CONTRA: CAMILO RUSSI ESPINOSA C. C. N°79979754

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 22 de enero de 2021, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C – 605579** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **CAMILO RUSSI ESPINOSA C. C. N°79979754**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0052

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0536

DEMANDANTE: GO FIVE SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Nit:9007614596

CONTRA: CAMILO RUSSI ESPINOSA C. C. N°79979754

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **CAMILO RUSSI ESPINOSA C. C. N°79979754**

en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$52.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Compartimentación de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0053

Bogotá, D.C. OFICIO No.0053

Señores:

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.

DEMANDANTE

DEMANDADO

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por este, Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLE** a fin que se informe a este Estrado Judicial **ELTRAMITADO AL OFICIO 0186** de febrero de 2019, proferido por este Despacho

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0054

Señor
POLICIA NACIONAL
Pagador y/o quien haga sus veces
NEIVA.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0561
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDOS- EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCION- Nit: 8300689520,
DEMANDADO	RONALD ARTURO BELEÑO ATENCIO C. C. N° 9023497

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención de la quinta (5) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **RONALD ARTURO BELEÑO ATENCIO C. C. N° 9023497**, como empleado de su entidad **POLICIA NACIONAL**

Limitando la medida a la suma de **\$9.000.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0055

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0561

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS
COONALRECAUDOS-
EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-
EN INTERVENCION- Nit: 8300689520,

DEMANDADO RONALD ARTURO BELEÑO ATENCIO C. C. N° 9023497

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **RONALD ARTURO BELEÑO ATENCIO C. C. N° 9023497** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$9.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0056

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0565

DEMANDANTE: FABIAN PEÑA RODRIGUEZ C. C. N° 79436975

DEMANDADO ANDRES PULIDO C. C. N° 80021673

ADRIANA WILCHES C. C. N° 52771618

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **ANDRES PULIDO C. C. N° 80021673** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$3.000.000⁰⁰) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0057

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0527

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT N° 8909039388

DEMANDADO SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA C. C. N° 51837703

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA C. C. N° 51837703** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$30.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0058

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
GIRARDOT
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0574

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA Nit:9000479818

CONTRA: JOSE LUIS CORTES DIAZ C. C. N°11309071

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 22 de enero de 2021, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. – **307-68807** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JOSE LUIS CORTES DIAZ C. C. N°11309071**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2 febrero de 2021

OFICIO No. 0059

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
GIRARDOT
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0574
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA Nit:9000479818
CONTRA: JOSE LUIS CORTES DIAZ C. C. N°11309071

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 22 de enero de 2021, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. – **307-68857** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JOSE LUIS CORTES DIAZ C. C. N°11309071**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0060

Señor
CARACOL TELEVISION
Pagador y/o quien haga sus veces
NEIVA.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0578
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA JFK Nit:8909074890
DEMANDADO	RICARDO ALBERTO ACEVEDO FANDIÑO C. C. N° 79502978

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 enero 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención del cincuenta (50) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **RICARDO ALBERTO ACEVEDO FANDIÑO C. C. N° 79502978**, como empleado de su entidad **CARACOL TELEVISION**

Limitando la medida a la suma de **\$4.000.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0061

Señor

JUZGADO 59 CIVIL DE ORAALIDAD DE BOGOTA
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0581

DEMANDANTE CLAUDIA ROCIO BUSTOS ACOSTA C. C. N° 51824310

DEMANDADO: ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL C. C. N° 52964850

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** que sean de propiedad de la parte demandada **Alex Salomón Bohórquez Castro**. que cursa en ese Despacho. **Su proceso 2019 - 01563**

Limítese la medida en la suma de **(\$4.000. 000.oo)**.

Por lo anterior, sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
1. Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0062

Señor

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0581

DEMANDANTE CLAUDIA ROCIO BUSTOS ACOSTA C. C. N° 51824310

DEMANDADO: ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL C. C. N° 52964850

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** que sean de propiedad de la parte demandada **Luz Mireya Roa Roa**, que cursa en ese Despacho. **proceso 2019 - 2007**

Limítese la medida en la suma de **(\$4.000. 000.00)**.

Por lo anterior, sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0063

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0582

**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS
COONALRECAUDOS-EN LIQUIDACION FORZOSA
ADMINISTRATIVA-EN INTEREVNCION- Nit:8300689520
DEMANDADO VICTOR MANUEL FRANCO ESCOBAR C, C. N° 3741863**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 enero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **VICTOR MANUEL FRANCO ESCOBAR C, C. N° 3741863 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$5.000.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0064

Señor

POLICIA NACIONAL.

Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0582

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS
COONALRECAUDOS-EN LIQUIDACION FORZOSA
ADMINISTRATIVA-EN INTEREVNCION- Nit:8300689520
DEMANDADO VICTOR MANUEL FRANCO ESCOBAR C, C. N° 3741863

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 enero 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención del cincuenta (50) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **VICTOR MANUEL FRANCO ESCOBAR C, C. N° 3741863**, como empleado de su entidad **POLICIA NACIONAL**

Limitando la medida a la suma de **\$5.000.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0065

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0098

DEMANDANTE: PRIMATELA S.A.S

CONTRA: HENRY PARRA RODRIGUEZ C. C. N° 19.370.123

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 15 de enero de 2021, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placas DAJ 451, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada señor **HENRY PARRA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.19.370.123**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0066

Señor
MADERKIT S.A.
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0394
DEMANDANTE: ASODATOS S.A.S. NIT N°8001023416
DEMANDADO: LABORATORIO DIESEL LA 70 S.A.S. NIT N° 900525.559-3
EYDER FERNANDO OSORIO OLEAN C. C. N° 1061761252

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 enero 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** y retención del cincuenta (50) parte de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, salarios, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que devengue la parte aquí demandada **EYDER FERNANDO OSORIO OLEAN C. C. N° 1061761252**, como empleado de su entidad MADERKIT S.A.

Limitando la medida a la suma de **\$48.700.000.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma referida en la cuenta de Depósitos judiciales Nacional del Banco Agrario de Colombia CUENTA N° 11001-20—805 y código 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE DE BOGOTA y para el proceso en referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA18-11068 27 DE JULIO DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.”** ESTÁ CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Sea aclara el oficio en referencia, el nombre del demandado a embargar es **JORGE ENRIQUE TAPIA LUNA C. C. N° 19289492**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 febrero de 2021

OFICIO No. 0067

Señor

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-0515

DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. NIT.900406150-5

DEMANDADO: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL CC.51.601.202

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 29 enero de 2021, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** que sean de propiedad de la parte demandada **SILVIA ESTHER CELY SABOGAL CC.51.601.202.** que cursa en ese Despacho. **SU proceso 2004-00926**

Limítese la medida en la suma de **(\$38.200. 000.oo).**

Por lo anterior, sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 febrero de 2021

OFICIO No. 0068

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR GARANTIA REAL N° 2020-0947

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO NIT N° 8999992844

CONTRA: AURORA PATRICIA ROZO URDANETA C. C. N° 52111353

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 12 de febrero de 2021, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se inscribió el embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien. del inmueble identificado con el Folio de Matrícula **Inmobiliaria No. 50S-40212008**. denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **AURORA PATRICIA ROZO URDANETA C. C. N° 52111353**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 febrero de 2021

OFICIO No. 0069

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0953

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE PH
NIT. N° 9002222828

DEMANDADO NAYIBE CRUZ MOLANO C. C- N° 52150791
HENRY HUMBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ
C. C. N° 79856308

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 febrero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados; **HENRY HUMBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ C.C. N° 79856308** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$3.100.000⁰⁰) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 febrero de 2021

OFICIO No. 0070

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0955

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT N°8301383031

DEMANDADO EDUARDO BERNAL GAONA C. C. N°19152442

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 febrero de 2021, proferido por éste Estrado Judicial, decretó por segunda vez el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandados **EDUARDO BERNAL GAONA C. C. N°19152442** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$7.000.000⁰⁰) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 febrero de 200

OFICIO No. 0071

SEÑORES:
COLTANQUES
PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO MIXTO No. 2019-1689
DE:	BANCO AV VILLAS S.A. NIT N° 860035827-5
CONTRA:	ELIBETH ALEXANDER MURILLO MOJICA C. C. N°80113086

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 29 enero de 2021, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **DESEMBARGO** del salario devengado por la parte aquí demandada **ELIBETH ALEXANDER MURILLO MOJICA C.C. N°80113086** como empleados de **COLTANQUES**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 2146 de 27 noviembre de 2019**, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 8 febrero de 200

OFICIO No. 0018

**SEÑORES:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO MIXTO No. 2018 - 0202
DE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITO Y SERVICIO CREAR NIT N° 900307005-1
CONTRA:	ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA C. C. N° 1093768529 JUAN DANIEL GIRALDO TRUJILLO C. C. N° 1152690352

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 29 enero de 2021, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **DESEMBARGO** del salario devengado por la parte aquí demandada **ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA C. C. N° 1093768529 Y JUAN DANIEL GIRALDO TRUJILLO C. C. N° 1152690352** como empleados del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP**, sede deja sin valor ni efecto el **oficio N° 1246 de 13 agosto de 2019**, se le dará tramite conforme al acuerdo 806 art 11 de junio del 2020.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia